BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.668

Precio $ 0,90



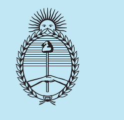
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 662/2009

Designaciones en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº 177.625/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008, 349 del 3 de marzo de 2008, 1588 del 1º de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2251 del 23 de diciembre de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3662 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3662/08 se aprobaron los cargos de conducción y las acciones, entre otras, de las coordinaciones pertenecientes a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H Nº 19/09 fueron incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, los cargos de Coordinador de Asuntos Jurídicos Nacionales, Coordinador de Asuntos Jurídicos Internacionales, Coordinador Ley Nº 25.914, Coordinador Leyes Nº 24.411 y 24.043 y Coordinador General del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del referido Ministerio, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Secretaría a su cargo, solicita la cobertura transitoria de dichas Coordinaciones proponiendo a la doctora Alicia Graciela Rosa LA ROCCA (D.N.I. Nº 10.529.845), actual Nivel C, Grado 9, como Coordinadora Leyes Nº 24.411 y 24.043 —Función Ejecutiva IV— y a la doctora Ana Rosa BADILLOS (D.N.I. Nº 17.902.247), actual

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Nivel C, Grado 2, como Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales —Función Ejecutiva IV—, ambas de la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y a la doctora María Magdalena FUNES (D.N.I. Nº 17.524.021) para ocupar la Coordinación de Asuntos Jurídicos Nacionales, Nivel C —Función Ejecutiva IV—, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que asimismo solicita la autorización de los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva Nivel IV para el doctor Fernando Luis ABAL MEDINA (D.N.I. Nº 21.831.289), designado transitoriamente en un cargo Nivel C —Coordinador Ley Nº 25.914— por conducto del Decreto Nº 1588/08 y la doctora Emilia Judith SAID (D.N.I. Nº 6.439.241) actual Nivel B —Coordinadora General del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA—, designada transitoriamente por el Decreto Nº 349/08 y prorrogado por su similar Nº 2251/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.422.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de febrero de 2009, en la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la doctora Alicia Graciela Rosa LA ROCCA (D.N.I. Nº 10.529.845), Nivel C, Grado 9, y a la doctora Ana Rosa BADILLOS (D.N.I. Nº 17.902.247), actual Nivel C, Grado 2, ambas pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y a la doctora María Magdalena FUNES (D.N.I. Nº 17.524.021) en los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, autorizándose los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Autorízanse, a partir del 10 de febrero de 2009, los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva de Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, al señor Fernando Luis ABAL MEDINA (D.N.I. Nº 21.831.289), Nivel C, Grado 0 —Coordinador Ley Nº 25.914— y a la doctora Emilia Judith SAID (D.N.I. Nº 6.439.241), Nivel B, Grado 0 —Coordinadora General del Archivo Nacional de la Memoria—, ambos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Los cargos con Función Ejecutiva involucrados en los artículos 1º y 2º del presente, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJECUTIVA	FUNCION
LA ROCCA, Alicia Graciela Rosa	D.N.I. Nº 10.529.845	C - 9	IV	Coordinadora Leyes Nº 24.411 y Nº 24.043
BADILLOS, Ana Rosa	D.N.I. Nº 17.902.247	C - 2	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Internacionales
FUNES, María Magdalena	D.N.I. Nº 17.524.021	C - 0	IV	Coordinadora de Asuntos Jurídicos Nacionales

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 664/2009

Prorrógase la designación del titular de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº 5754/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 674 del 23 de abril de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el Decreto Nº 674/08 se dio por aprobada, entre otras, la prórroga de designación transitoria efectuada oportunamente del Lic. Jorge Luis ROEL por el término de CIENTO OCHENTA (180) días en un cargo Nivel A – Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), como titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como excepción de lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LE-

GAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 4 de noviembre de 2008, la designación transitoria del Licenciado D. Jorge Luis ROEL (D.N.I. Nº 14.957.430) en el cargo Nivel A - Grado 0, como titular de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 667/2009

Recházase un recurso interpuesto por la ex Concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra el Decreto Nº 1607/2007.

Bs. As. 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 15.795/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1607 de fecha 7 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1607 de fecha 7 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 194 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 14 de enero de 2008 su Nota Nº 95.173 a través de la cual interpuso, contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1607 de fecha 7 de noviembre de 2007 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 194 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA; ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que si bien la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA aduce en el texto de su recurso de reconsideración, haber notificado al usuario el derecho de opción, no consta acreditación de dicha circunstancia en el expediente mencionado en el Visto.

Que en tal sentido, las manifestaciones efectuadas por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respecto de que en el año 2000 comunicó a todos los usuarios No Residenciales Clase I la facultad de cambiar de régimen, no logra controvertir el criterio ya sostenido en el Decreto Nº 1607 de fecha 7 de noviembre de 2007 a través del cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 194 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), por entender que no se había acreditado el envío de la opción al usuario reclamante.

Que la interposición de recursos legales contra los actos administrativos no suspende sus efectos y ello se encuentra previsto en el Artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presunción de legitimidad y la fuerza ejecutoria de los actos administrativos no sólo impide que a través de la interposición de recurso se suspendan sus efectos, sino que también faculta al órgano que lo dictó a ponerlo en práctica por sus propios medios.

Que la situación concursal de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es independiente de la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de hacer lugar al recurso directo del usuario, así como también de ordenarle a devolver los importes mal facturados.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1607 de fecha 7 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 668/2009

Dase por prorrogada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0446620/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 636 de fecha 22 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Nilda Raquel MELGIN (M.I. Nº 16.807.412), en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1723 de fecha 20 de octubre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel C, Función Ejecutiva V, a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. Nº 16.807.412) de la Planta Permanente Nivel 0, Grado 6, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1723 de fecha 20 de octubre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de septiembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 671/2009

Otórgase por única vez a los retirados y pensionados una compensación no remunerativa y no bonificable.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el expediente Nº 38.449/2008 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha otorgado una compensación no remunerativa y no bonificable, por única vez, a los jubilados y pensionados nacionales.

Que, en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación de idénticas características a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y del Régimen del Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas comprendidos en el Decreto Nº 1088/03 percibirán, por única vez, una compensación no remunerativa y no bonificable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200,00).

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación, a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 y sus modificaciones y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad, motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido para el personal en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Déjase establecido que en los casos de beneficio pensionario, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, éstos deberán ser considerados como un único beneficiario a los fines del derecho a la suma fija, percibiéndola en la misma proporción en la que se abona el beneficio. Asimismo, déjase establecido que dicha suma fija será abonada por beneficiario y para la determinación del derecho a percibirla, deben computarse la totalidad de los beneficios que pudiere percibir en cada caso, como si se tratara de una sola prestación.

Art. 4º — Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, a cuyo efecto el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, según corresponda, efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la instrumentación de las mismas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 815/2009

Fijación de actividades profesionales reservadas a los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO, la Ley Nº 24.521, el Acuerdo Plenario Nº 30 de fecha 1º de diciembre de 2004 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la Resolución Nº 1034 de fecha 7 de septiembre de 2005 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Expediente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA Nº 4516/02 y el Acuerdo Plenario Nº 51 de fecha 5 de noviembre de 2008 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior en el artículo 43 establece que corresponde a esta cartera, en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, fijar, entre otras, las actividades profesionales reservadas a los títulos que se incluyan en el régimen del artículo antes citado.

Que mediante Nota SPU Nº 326-1/06 se solicitó, a requerimiento de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, la intervención del CONSEJO DE UNIVERSIDADES en relación con los planteos formulados por la Asociación de Universidades del Sector Alimentario (AUSAL), Asociación Argentina de Tecnólogos en Alimentos (AATA) y el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires respecto de algunas de las actividades profesionales reservadas a los títulos de VETERINARIO y MEDICO VETERINARIO por Resolución Ministerial Nº 1034/05 y los recursos administrativos interpuestos por distintos consejos y colegios profesionales de bioquímica de diferentes provincias.

Que la Asociación de Universidades del Sector Alimentario (AUSAL), con el aval de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA cuestionó las Actividades Profesionales Reservadas definidas por la Resolución Ministerial Nº 1034/05, por considerar que los profesionales veterinarios no cuentan con el aval académico para poder realizarlas ya que "muchas de ellas se refieren a procesos industriales y técnicas de elaboración y control de alimentos que requieren una formación intensa y específica y que fueron exigidas al momento de acreditar las carreras de Ingeniería en Alimentos".

Que mediante su presentación, el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires cuestionó que se otorgue a los veterinarios actividades vinculadas con los "medicamentos y reactivas aplicables a seres humanos, pues no es de su incumbencia profesional, sino que se debe limitar a los veterinarios a las actividades vinculadas a los controles sanitarios e higiénicos en los mataderos de los animales involucrados para tal fin".

Que la Asociación Argentina de Tecnólogos en Alimentos (AATA) señaló que algunas de las Actividades Profesionales Reservadas consagradas en la Resolución de mención avanzan sobre las que incumben al Ingeniero en Alimentos, al Licenciado en Alimentos y al Licenciado en Bromatología (específicamente las mencionadas en los puntos 17, 19, 20, 22 y 23 del Anexo V de dicha resolución), afirmando que el título de VETERINARIO no cuenta con suficiente sustento académico para abarcar las responsabilidades referidas a la "aplicación de operaciones y procesos industriales para la elaboración y conservación de alimentos, las pertinentes a los controles físicos y químicos de calidad y las que incluyen aspectos nutricionales reglamentarios y comerciales" y que las habilidades de dichos profesionales "deben estar restringidas al ámbito del estado sanitario de los animales y su terapéutica, como etapa necesaria e imprescindible para asegurar la inocuidad de los alimentos elaborados a partir de productos o subproductos y nunca de la manera general como están planteadas".

Que el Consejo Profesional de Química de la Provincia de Buenos Aires, señaló que algunos aspectos de la resolución ministerial de mención "permiten que los veterinarios sin la debida capacitación universitaria realicen los análisis y la dirección técnica del control bromatológico de los alimentos que consume toda la población" y objetó las actividades profesionales reservadas consignadas en los puntos 17, 18, 19, 22 y 23.

Que mediante los recursos administrativos interpuestos por el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires, el Consejo de Bioquímicos de Santiago del Estero y el Colegio de Bioquímicos de Santa Fe, sobre la base de similares fundamentos, cuestionaron las actividades profesionales aprobadas por la resolución ministerial de mención.

Que mediante su presentación, el Ente Coordinador de Unidades Académicas de Farmacia y Bioquímica (ECUAFyB) señaló que la Resolución Ministerial Nº 1034/05 introduce nuevos alcances al título de VETERINARIO y amplía otros ya existentes de manera tal que podría interpretarse que la misma habilita a estos profesionales a efectuar análisis bromatológicos en alimentos de cualquier tipo y naturaleza y a realizar prácticas de análisis químicos en muestras ambientales y en fluidos biológicos para lo cual, afirma, no cuentan con la formación básica.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, mediante Resolución CE Nº 420/07, de fecha 8 de agosto de 2007, en su Anexo III, recomendó que las actividades profesionales vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología sean abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.

Que dada la transformación que vienen experimentando las distintas áreas del conocimiento, no resulta aconsejable atribuir el ejercicio de actividades profesionales reservadas en forma excluyente a algunas de ellas. En tal sentido el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el MINISTERIO DE EDUCACION han establecido que la fijación de Actividades Profesionales Reservadas a los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir alguna de ellas.

Que en la actualidad el saber y el conocimiento son una exigencia social para el desarrollo y el bienestar de las sociedades; ello genera tanto una demanda creciente de formación superior como la necesidad de una cooperación importante entre los distintos saberes y competencias.

Que el CONSEJO DE UNIVERSIDADES reunido en plenario coincide con las consideraciones formuladas en forma conjunta por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos.

Que sobre la base de los antecedentes y consultas realizadas, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES por Acuerdo Plenario Nº 51, acordó reafirmar que la fijación de actividades profesionales reservadas a los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir algunas de ellas.

Que en consecuencia, corresponde a este Ministerio dictar el acto administrativo que deje establecido lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 51 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reafirmar, como criterio general y salvo indicación expresa en contrario, que la fijación de actividades profesionales reservadas a los títulos incorporados al régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a dicho régimen puedan compartir algunas de ellas.

Art. 2º — Establecer que las actividades profesionales aprobadas por el Acuerdo Plenario CU Nº 30 y por la Resolución Ministerial Nº 1034/05 para los títulos de VETERINARIO y MEDICO VETERINARIO vinculadas a la Medicina Preventiva, la Salud Pública y la Bromatología podrán ser abordadas en forma interdisciplinaria con otros profesionales cuyas actividades específicas estén relacionadas con cada una de esas áreas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan C. Tedesco.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 520/2009

Declárase de interés nacional a "Plásticos 09, III Exposición Internacional de la Industria del Plástico" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 1846-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "PLASTICOS 09, III EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada por BANPAKU S.A. organizadora de la exposición en cuestión.

Que se trata de una exposición concebida para lograr la participación de todos los sectores de la industria del plástico, permitiendo la integración regional, con alcance internacional.

Que en el acontecimiento de marras se brindará un entorno de negocios donde los expositores dan a conocer las novedades del mercado, las últimas tendencias y los avances tecnológicos del sector.

Que el evento en cuestión, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "PLASTICOS 09, III EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 29 de junio al 2 de julio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Resolución 522/2009

Declárase de interés nacional a la "Exposign & Serigrafía - 13ra. Exposición Internacional de Comunicación Visual y 12va. Exposición Internacional de Serigrafía" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 48371-09-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "EXPO-

SIGN & SERIGRAFIA - 13ra. Exposición Internacional de Comunicación Visual y 12va. Exposición Internacional de Serigrafía", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por EXPOTRADE Internacional Conferences & Exhibitiont.

Que cuenta con el auspicio de la Internacional Sign Association, y el patrocinio de la Cámara Argentina de la Industria del Letrero y Afines (CAIL).

Que se trata de una exposición que brinda un entorno de negocios donde los expositores dan a conocer las novedades del mercado, las últimas tendencias y los avances tecnológicos del sector.

Que el evento en cuestión, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOSIGN & SERIGRAFIA - 13ra. Exposición Internacional de Comunicación Visual y 12va. Exposición Internacional de Serigrafía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 8 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 521/2009

Declárase de interés nacional a la "Biel Light + Building Buenos Aires 2009 - 11ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 41365-09-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BIEL Light + Building Buenos Aires 2009 - 11ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara Argentina de Industrias Electrónicas, Electromecánicas y Luminotécnicas (CADIEEL), entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de maquinaria, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "BIEL Light + Building Buenos Aires 2009 – 11ª Edición de la Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 3 al 7 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 523/2009

Declárase de interés nacional el "Festival Internacional de Cine Animación - ExpoToons 2009" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la Actuación Nº 54768-09-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Festival Internacional de Cine Animación - ExpoTOONS 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la tercera edición del evento en cuestión, ubicándose entre los grandes festivales de cine animación mundial y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el sector.

Que se trata de un acontecimiento artístico y cinematográfico que reunirá lo más destacado del cine animación mundial y la televisión, rondas de negocios, muestras, mercado de empresas del sector, la tecnología más avanzada, proyecciones abiertas al público, charlas y conferencias, jornadas de capacitación, entre otras actividades.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés Nacional al "Festival Internacional de Cine Animación - ExpoTOONS 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 25 al 28 de noviembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 100/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al "Ministerio Evangelístico Pentecostal Misionero Buenas Nuevas de Salvación".

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 392/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL MISIONERO BUENAS NUEVAS DE SALVACION en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 52/53 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4090 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTAL MISIONERO BUENAS NUEVAS DE SALVACION, con sede central en la calle Alvarez Prado Nº 1920, Partido de Moreno, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Roberto Osvaldo ALVAREZ (M.I. Nº 12.090.165) en su carácter de Presidente, bajo el número 8520 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 96/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Iglesia Evangélica Pentecostal Jesús Camino al Padre".

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.199/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS CAMINO AL PADRE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4091 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL JESUS CAMINO AL PADRE con sede central en la avenida 25 de Mayo prolongación Nº 3800, Localidad de Fontana, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Martha Magdalena ALCARAZ (M.I. Nº 14.137.655) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8521 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 97/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al "Ministerio Evangélico Plenitud de las Buenas Nuevas".

Bs. As., 1/6/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.561/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELICO PLENITUD DE LAS BUENAS NUEVAS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 50/51 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institu-

ción requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4092 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELICO PLENITUD DE LAS BUENAS NUEVAS, con sede central en la calle Libertad s/n entre Boulevard Brown y Roque S. Peña, Ciudad de Toay, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Olegario CAÑUQUEO (M.I. Nº 5.265.589) en su carácter de Presidente, bajo el número 8522 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 98/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la "Misión Evangélica Cristo es el Salvador".

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 54.045/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION EVANGELICA CRISTO ES EL SALVADOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4085 a la organización denominada MISION EVANGELICA CRISTO ES EL SALVADOR, con sede central en la calle Antonio Gallastegui Mza. 93 Lote 18, Barrio Roque González, Ciudad de Puerto Madryn, Departamento Biedma, PROVINCIA DEL CHUBUT.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Eliseo CAUCAMAN (M.I. Nº 11.526.627) en su carácter de Presidente, bajo el número 8515 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 99/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al "Centro Cristiano de San Isidro".

Bs. As., 1/4/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 33.589/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO DE SAN ISIDRO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 74 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4093 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE SAN ISIDRO, con sede central en la avenida Centenario Nº 2201, Localidad de Beccar, Partido de San Isidro, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ismael Alfredo AVILEZ (M.I. Nº 17.500.459) en su carácter de Presidente, bajo el número 8523 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/2009

Solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0010995/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas, y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 177

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL % (*)	D.I.E. ACTUAL % (*)	A.E.C. SOLICITADO % (*)	D.I.E. SOLICITADO % (*)	OBSERVACIONES
2102.10.00	Levadura viva Saccharomyces boulardii	Brasil	14	14	2	2	Existe mayor información en Acta 3/08 - Caso 898
8421.12.10	Secadores de ropa, con tambor de capacidad inferior o igual a 23 litros	Argentina	20	20	20	20	Existe mayor información en Acta 1/02 - Caso 409
9018.31.30	Jeringas, de vidrio, con aguja inserta, de capacidad inferior o igual a 1 cm^3	Uruguay	16	16	2	2	Existe mayor información en Acta 8/08 - Caso 919

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 177

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4723/2009

Modificación de la Resolución Nº 746/07 relacionada con el mecanismo de compensaciones a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:015462/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de subsidio.

Que por la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su complementaria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008 y su modificatoria 338 de fecha 22 de enero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados con menudos para posterior comercialización en el mercado interno.

Que por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se exime a los solicitantes de acompañar las constancias documentales que respalden las operaciones declaradas.

Que a fin de optimizar la aplicación de dicho mecanismo, resulta necesario perfeccionar la información requerida en las Declaraciones Juradas que presentan los interesados y modificar la metodología del cálculo para la obtención del mencionado beneficio.

Que a fojas 59 obra informe técnico del Area de Compensaciones.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 11º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyanse los Anexos I y IV de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los Anexos I y IV respectivamente, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Suprímase el Anexo V de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — Sustitúyase el Artículo 19 de la Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 19. — DETERMINACION DEL SUBSIDIO. Para determinar el volumen a subsidiar se aplicarán las tasas de conversión de alimento en carne producida para los granos de maíz y soja y el peso promedio de faena de cada animal, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. A tal fin, establécense como coeficientes: UNO CON OCHENTA Y UN KILOGRAMOS (1,81 kg) de maíz por kilogramo de carne vendida al Mercado Interno, y CERO CON OCHENTA Y UN KILOGRAMOS (0,81 kg) de soja por kilogramo de carne vendida al Mercado Interno. Asimismo fíjase el peso promedio de faena en DOS CON DOSCIENTOS KILOGRAMOS (2,200 kg) por animal faenado".

Art. 4º — Sustitúyase el Artículo 21 de la Resolución Nº 746/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 21. — PROCEDIMIENTO. A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior los interesados deberán presentar, entre los días 1 y 5 de cada mes, o el subsiguiente si éste resultara inhábil, en las Agencias correspondientes al domicilio declarado ante esta Oficina Nacional:

a) Copia del Informe Mensual de faena de SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o de la autoridad provincial correspondiente, según sea el caso.

b) Descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir la compensación. A tal fin, los interesados deberán completar los formularios que identificados como Anexo I ("Declaración Jurada Faena de Pollos"), Anexo II (Ingreso Diario a Faena por Compras a Terceros o Para hacer Fasón", Anexo III ("Ingreso Diario a Faena de Propia Producción") y Anexo IV ("Ventas a Mercado Interno"), forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de declaración jurada por el titular de la explotación del establecimiento faenador y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente. Asimismo, se expresará en carácter de declaración jurada que los precios de salida de fábrica de los productos declarados se mantienen en los niveles vigentes para los mismos en el mes de noviembre de 2006, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sustitúyase el Artículo 22 de la Resolución Nº 746/07 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 22. — A los fines de la determinación de la compensación se tomarán como valores máximos la faena destinada al mercado interno, informada, relevada y/o registrada en los organismos oficiales, en el período que oportunamente defina la Autoridad competente. En todos los casos se considerará el crecimiento individual o disminución de la producción de los operadores".

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

PLANILLA DE SOLICITUD DE COMPENSACION MENSUAL AVICOLA
PERIODO DECLARADO:

RAZON SOCIAL:

Nº CUIT:
DOMICILIO LEGAL
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELEFONO
CODIGO POSTAL
Nº DE OPERADOR ONCCA:
Nº DE PLANTA:
Nº REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS:

Por la presente y en carácter de Declaración Jurada, autorizo a la ONCCA a depositar el/los monto/s que correspondiere/n a la/s liquidación/es de compensación que he solicitado en la CBU QUE DECLARO

CBU Nº

NOMBRE DEL BANCO

Nº DE SUCURSAL

Nº DE CUENTA

1.- INGRESO DIARIO A FAENA

A) Ingreso diario a faena por compras a terceros. (Anexo II)
a) DTA/DT-e
b) Remito/Facturas/notas de ventas

B) Ingreso diario a faena de propia producción (Anexo III)
a) DTA/DT-e
b) Remito/Facturas/notas de ventas

2.- DESTINO DE PRODUCCION

A) Ventas Mercado Interno de pollo eviscerado con menudos (Anexo IV)
a) Informe de Senasa Certificado Sanitario
b) Facturas/Remitos

3.- DETERMINACION VOLUMEN SUBSIDIO

Kilogramos de Pollos enteros vendidos	
Monto total Solicitado	

FIRMA REPR. LEGAL DE LA EMPRESA
ACLARACION

FIRMA Y SELLO DEL CONTADOR
ACLARACION

4. Solicitud de compensación FAENADORES AVICOLAS. Res 338/09

Fecha	Pollos vendidos (un.)	Kilogramos de pollo vendido	Maíz				Soja				Monto estimado a compensar
			Kg Maíz Consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resoluc.	Valor Subsidio	Kg Soja Consumidas	Precios SAGPYA	Precios Resoluc.	Valor Subsidio	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
			0,00		293	0,00	0,00		462	0,00	0,00
TOTALES	0	0,00	-								
									Monto Total solicitado		0,00

Referencias
1. Fecha de venta
2. Cantidad de pollos enteros, eviscerados con menudos vendidos
3. Peso en Kgrs. de pollos enteros eviscerados con menudos vendidos al mercado interno
3. Kgrs. De maíz consumidos para producir un Kgr. de carne vendida
4. Precio de maíz publicado por la SAGPYA
5. Precio de maíz publicado en la Resoluión Nº 19/07
7. Valor del subsidio ((5-6)*4)/1000
8. Kgrs. de soja consumidos para producir un Kgr. de carne vendida
9. Precio de soja publicado por la SAGPYA
10. Precio de soja publicado en la resolución Nº 19/07
11. Valor del subsidio ((9-10)*8)/1000
12. Importe diario estimado del subsidio (7+11)

Expreso, en carácter de declaración jurada, que los datos antes consignados son completos y correctos y se corresponden con las operaciones efectivamente realizadas.

En idénticos términos, declaro que los precios de salida de fábrica de los productos declarados en la presente se mantienen en los niveles vigentes para los miembros en el mes de noviembre de 2006.

ANEXO IV

VENTAS MERCADO INTERNO

FACTURAS/NOTAS DE VENTA

Fecha	RAZON SOCIAL COMPRADOR	CUIT	TIPO DE COMPROBANTE	NUMERO	Bultos/Cajas	Kilogramos de Pollo entero	Importe facturado
1	2	3	4	5	6	7	8
Total diario					6	7	
TOTAL					12	14	

Referencias

1. Fecha del documento
2. Razón social del comprador
3. CUIT del comprador
4. Tipo de documento
5. Número del documento
6. Cantidad de bultos/cajas
7. Toneladas establecidas en el documento
8. Precio establecido en la factura

VENTAS MERCADO INTERNO

REMITOS

Fecha	RAZON SOCIAL COMPRADOR	CUIT	Bultos/Cajas	Toneladas

TOTALES 0 0

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 119/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 7684/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa NEOPHONE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71021604-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa NEOPHONE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71021604-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servidos de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa NEOPHONE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71021604-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa NEOPHONE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71021604-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 120/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1410/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MADACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70902384-1) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaria, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de Empresa MADACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70902384-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa MADACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70902384-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa MADACOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70902384-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº 7190/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SOLOIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70951150-1) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Reventa, Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa SOLOIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70951150-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa SOLOIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70951150-1) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa SOLOIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70951150-1) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa SOLOIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70951150-1), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 122/2009

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente Nº 10.014/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Javier Eduardo BERENGUE (CUIT 20-24660963-3) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Javier Eduardo BERENGUE (CUIT 20-24660963-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase al señor Don Javier Eduardo BERENGUE (CUIT 20-24660963-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre del señor Don Javier Eduardo BERENGUE (CUIT 20-24660963-3) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 478/2009

Modifícanse los plazos de entrada en vigencia establecidos en la Resolución Nº 1283/06, en relación con las especificaciones para los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 751.505/1994 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 17.319 dictó la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006, la cual estableció las especificaciones que deberán cumplir los combustibles que se comercialicen para consumo en el Territorio Nacional hasta el año 2016.

Que la citada resolución determina la cantidad máxima de azufre que deben contener los diferentes tipos de gasoil y de naftas en las zonas de alta y baja densidad urbana hasta el año 2016.

Que la capacidad de refinación está al máximo técnico alcanzable maximizando inclusive la producción de gasoil.

Que podría conseguirse un aumento en la producción de gasoil modificando las especificaciones de punto de inflamación y curva de destilación a valores similares a los que hoy ostentan otros países.

Que la tecnología para la remoción de azufre del combustible ocasiona una pérdida de rendimiento másico del propio gasoil tratado con la consiguiente disminución en la producción.

Que la demanda de gasoil aumentará en los próximos años, por lo cual se deberá atender parte de la mayor demanda con productos de importación.

Que en las actuales circunstancias existe una diferencia de precios entre los combustibles importados y los producidos localmente, por lo que la importación de los combustibles de mayor consumo podría tener un impacto sobre los precios internos.

Que las especificaciones de los combustibles deben estar alineadas con las necesidades de las normas de fabricación de los vehículos que los utilizan, readecuando las fechas de entrada en vigencia en coincidencia con las normas ambientales.

Que el volumen de GASOIL GRADO TRES (3) de bajo contenido de azufre para satisfacer la demanda de los vehículos de alta gama con motores EURO IV será muy bajo durante los primeros años de producción y no tendrá ninguna influencia sobre el resto de los vehículos que constituyen el grueso del parque automotor.

Que es necesario controlar el programa de inversiones de las empresas petroleras con el objeto de alcanzar los objetivos establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los plazos establecidos.

Que las adecuaciones en los métodos de análisis de las especificaciones técnicas de los combustibles que se establecen en virtud de la presente, resultan congruentes con las tecnologías más recientemente aprobadas por los Institutos de Normalización, Nacionales y Extranjeros, y con el instrumental disponible en el país, para su utilización.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319, el Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 19.549 y el Artículo 5º de la Ley Nº 26.022.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los plazos de entrada en vigencia de las especificaciones de los combustibles del Anexo II de la Resolución Nº 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo a lo expresado en los artículos 2º a 6º de la presente. Entiéndase que hasta tanto se cumplan los nuevos plazos, continuarán vigentes las especificaciones establecidas en la mencionada normativa al 31 de mayo de 2008.

Art. 2º — Establécese que a partir del 1º de julio de 2009 la NAFTA o ALCONAFTA GRADO TRES (3) deberá tener un contenido máximo de azufre de CIENTO CINCUENTA (150) partes por millón en peso (mg/kg) en todo el país.

Art. 3º — Establécese que a partir del 1º de julio de 2012 la NAFTA o ALCONAFTA GRADO TRES (3) deberá tener un contenido máximo de azufre de CINCUENTA (50) partes por millón en peso (mg/kg) y NAFTA o ALCONAFTA GRADO DOS (2) deberá tener un contenido máximo de azufre de CIENTO CINCUENTA (150) partes por millón en peso (mg/kg) en todo el país y ambas naftas deberán tener un contenido máximo de benceno medido como porcentaje en volumen (ml/100ml) de UNO (1).

Art. 4º — Establécese que a partir del 1º de julio de 2012 el GASOIL o GASOILBIO GRADO DOS (2) deberá tener un contenido máximo de azufre de QUINIENTAS (500) partes por millón en peso (mg/kg) en la zona de alta densidad definida con anterioridad a la fecha del 1º de junio de 2008, según el texto del Anexo II, de la Resolución Nº 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en todas las capitales provinciales, y las ciudades de MAR DEL PLATA y BAHIA BLANCA de la Provincia de BUENOS AIRES, con la excepción de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, RIO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ y RAWSON de la Provincia DEL CHUBUT y para el resto del país un contenido máximo de azufre de MIL QUINIENTAS (1500) partes por millón en peso (mg/kg).

Art. 5º — Establécese a partir del 1º de junio de 2009 la comercialización obligatoria en todo el Territorio Nacional de GASOILBIO o GASOIL GRADO TRES (3) con un contenido máximo de azufre de CINCUENTA (50) partes por millón en peso (mg/kg) y un mínimo índice de cetano de CUARENTA Y OCHO (48) o un mínimo número de cetano de CINCUENTA Y UNO (51), y una lubricidad según norma ASTM D 6079 o ISO 12156-1 máxima de CUATROCIENTOS SESENTA MICROMETROS (460 µm) a SESENTA GRADOS CELSIUS (60 °C).

Art. 6º — Modifícanse a partir de la fecha de publicación de la presente resolución los parámetros de las especificaciones de todos los GASOIL y GASOILBIO de acuerdo a los siguientes valores:

a) Punto de inflamación determinado según norma IRAM - IAP 6539 o ASTM D 93, mínimo de TREINTA Y OCHO GRADOS CELSIUS (38 °C).

Las empresas refinadoras que lleven a cabo esta modificación deberán realizar una campaña de concientización de los nuevos parámetros del producto a toda su cadena de comercialización, antes de comenzar la comercialización.

b) Curva de destilación según norma ASTM D 86, como temperatura máxima para cada porcentaje; indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Las empresas petroleras deberán presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días de publicada la presente, un cronograma detallado del Programa de Inversiones a realizar en los próximos TRES (3) años para alcanzar los objetivos planteados en la presente norma.

Asimismo, deberán entregar trimestralmente un Informe ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, detallando los trabajos e inversiones que han efectuado en cada período de tiempo y en cada refinería, en cumplimiento del Programa de Inversiones presentado, asignando dentro de la descripción el grado de avance que ello implica dentro de los trabajos completos requeridos para alcanzar la capacidad de producción local bajo las nuevas especificaciones.

Si transcurridos DIECIOCHO (18) meses desde la publicación de la presente, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, verificara el apartamiento del cumplimento de los hitos previstos hasta ese momento, propondrá a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la aplicación de sanciones de acuerdo a la reglamentación vigente. Dichas sanciones podrán ser acumuladas en función a que, durante los trimestres posteriores, no pueda verificarse un acercamiento al cumplimiento de los mencionados hitos. Asimismo, las sanciones podrán ser condonadas, en caso que se produjera la entrada en producción de las inversiones comprometidas, cumpliendo con los plazos y especificaciones establecidos en la presente resolución.

Art. 8º — Sustitúyase en su parte pertinente, el Anexo II de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, donde dice: “TODAS LAS NAFTAS O ALCONAFTAS Contenido de compuestos oxigenados, medidos como porcentaje en volumen según norma ASTM D 48”, debe decir: “TODAS LAS NAFTAS O ALCONAFTAS Contenido de compuestos oxigenados, medidos como porcentaje en volumen según norma ASTM D 4.815”.

Art. 9º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Nº 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada vez que se cite la norma “ASTM D 4294” para la determinación de contenido de azufre en combustibles con especificaciones menores a CIENTO CINCUENTA (150) partes por millón en peso: por la norma “ASTM D 5.453”. Agrégase para la determinación de la tensión de vapor en naftas con contenido de compuestos oxigenados: las normas “ASTM D 5.191 y ASTM D 4.953”.

Art. 10. — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución Nº 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todos los casos, donde dice “norma ASTM D 967”, debe decir “norma ASTM D 976 o norma ASTM D 6890” y donde dice “norma ASTM D 1298”, debe decir “norma ASTM D 1298 o norma ASTM D 4052”.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 113/2009 y 34/2009

Dispónese que el cupón de renta y amortización de los Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses Libor 2012 (Boden 2012) sea registrado en cuentas separadas del Boden 2012.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0194981/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002, la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 212 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de agosto de 2008, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 57 que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse, entre otras en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que por el Artículo 57, incisos a) y b) del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece, entre otras cosas, que el Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional podrá instruir al agente de registro para que proceda a la apertura de cuentas separadas de los cupones de renta y de amortización de los Instrumentos de Deuda Pública (I.D.P.) que se emitan, a fin de que éstos puedan negociarse individualmente en el mercado secundario.

Que por el Artículo 6º del Anexo mencionado en el considerando anterior se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 10 del Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y el Artículo 6º de la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó la emisión de "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" (Boden 2012).

Que se entiende conveniente que el cupón de renta y amortización de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" (Boden 2012), cuyo vencimiento opera el día 3 de agosto de 2009, sea registrado en cuentas separadas del Boden 2012 al que estaba adherido originalmente ("Boden 12, strip de renta y amortización Vencimiento 3 de agosto de 2009"), a fin de que éste pueda negociarse individualmente en el mercado secundario.

Que el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), en su parte pertinente, faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA y a la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, incluyendo, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos, y dispone que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que dicho artículo a continuación dispone, entre otras cuestiones, que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán tomar en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, el Gobierno Nacional ha decidido realizar operaciones de recompra del "Boden 12, strip de renta y amortización Vencimiento 3 de agosto de 2009".

Que dichas operaciones se llevarán a cabo conforme las normas de procedimiento para la licitación, adjudicación y liquidación de las operaciones de compra de instrumentos de la deuda pública aprobadas por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 212 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de agosto de 2008, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y el Artículo 57 del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese que el cupón de renta y amortización, cuyo vencimiento opera el día 3 de agosto de 2009, de los "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2012" (Boden 2012), emitidos por el Decreto Nº 905 de fecha 31 de mayo de 2002 y la Resolución Nº 81 de fecha 11 de junio de 2002 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus ampliaciones y modificaciones, sea registrado en cuentas separadas del Boden 2012 al que estaba adherido originalmente ("Boden 12, strip de renta y amortización Vencimiento 3 de agosto de 2009"), a fin de que este "strip" pueda negociarse individualmente en el mercado secundario, con un código de identificación independiente para esta nueva especie.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para instrumentar lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Dispónese la realización de operaciones de recompra del "Boden 12, strip de renta y amortización Vencimiento 3 de agosto de 2009, a efectuarse mediante una o más licitaciones públicas conforme al procedimiento que se aprueba en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 212 de la SECRETARIA DE HACIENDA y 24 de la SECRETARIA DE FINANZAS, de fecha 25 de agosto de 2008, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — La SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente medida.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del tercer día hábil de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 193/2009

Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 67/09 relacionada a la realización de los Encuentros Regionales de Agencias de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 2/4/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0317984/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y la Disposición Nº 67 de fecha 16 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el Territorio Nacional.

Que el Artículo 1º de la Disposición Nº 67 de fecha 16 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION autorizó la realización de TRES (3) encuentros regionales de Agencias de Desarrollo Productivo, a efectuarse en las siguientes regiones: (i) Cuyo y Patagonia; (ii) Centro y Buenos Aires; y (iii) Noroeste Argentino (NOA) y Noreste Argentino (NEA) en las fechas determinadas en su Anexo I.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente se han llevado a cabo en forma oportuna los encuentros correspondientes a las Regiones indicadas en los puntos (i) y (ii) del considerando anterior.

Que conforme fuera informado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION por motivos de organización y superposición de actividades de la Agencia organizadora, el encuentro a celebrarse de las regiones del Noroeste y Noreste Argentinos no pudo realizarse en la fecha prevista en el Anexo I de la Disposición Nº 67/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior ha informado la nueva fecha en la que se realizará el encuentro correspondiente a las regiones del Noroeste y Noreste Argentinos.

Que por lo expuesto resulta necesario modificar el Anexo I de la Disposición Nº 67/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, con el objetivo de permitir la realización del encuentro antes mencionado, conforme las condiciones aprobadas en dicha disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y el Decreto Nº 2102/08.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Disposición Nº 67 de fecha 16 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION por el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Agencias Regionales de Desarrollo Productivo

Encuentros Regionales

Región	Fecha
Cuyo y Patagonia	16 y 17 de abril de 2009
Centro y Buenos Aires	6 y 7 de mayo de 2009
NOA y NEA	4 de junio de 2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-10-2008

Registro Nro.

4699533	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: A FAVOR DE MI CORRIENTE	Productor: ADRIAN BERRA
4699552	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ACTUALIZACIONES TUPARADA	Autor/Titular: VERONICA RODRIGUEZ MARENGO Titular: SALUDOS Y REGALOS SA
4699634	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA REUNION	Productor: PAULA MEIJIDE
4699636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESE ALGUIEN	Autor: DAMIAN IZQUIERDO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4699653	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DIARIO EL ACCIONISTA	Propietario: EDICIONES GARI SRL Director: ROBERTO GARIBALDI
4699660	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARA LA BARRA JOSEFERA	Autor: RAMON DONATO GOMEZ Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4699661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y TENGO MIEDO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699662	Obra Publicada	Género. LETRA	Titulo: Y TENGO MIEDO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699663	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR AMARTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699664	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL DIABLO CONTIGO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR AMARTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699666	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL DIABLO CONTIGO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO TU	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699668	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO TU	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MAQUINA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4699670	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MAQUINA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESCUCHA MI CORAZON	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699672	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESCUCHA MI CORAZON	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ESTA NOCHE NO DORMIMOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699675	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ESTA NOCHE NO DORMIMOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE NECESITO CANCION	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4699677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TE NECESITO CANCION	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4699678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ERAS CANCION	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4699679	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ERAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN TUS MANOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699681	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EN TUS MANOS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AHORA QUE TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES

				Editor: PUBLITRACK SRL
4699683	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA QUE TE VAS	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699684	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIBA CUMBIERA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE NOS VENGAN A SACAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE NOS VENGAN A SACAR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ALMACENAMIENTO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ALMACENERO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIBA CUMBIERA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699691	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CULONA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699692	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CULONA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699693	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRE A BUSCARTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699694	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRE A BUSCARTE	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699695	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ME HACES MAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699696	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ME HACES MAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699697	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699698	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTRO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REINA MORENA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REINA MORENA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AZUCENA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699704	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA AZUCENA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTATE NEGRO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699706	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTATE NEGRO	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO FIANZA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO FIANZA	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATOBICA DELATOR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLITRACK SRL Editor: PUBLISONG EDICIONES
4699710	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PATOBICA DELATOR	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUITAME LA RESPIRACION	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUITAME LA RESPIRACION	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4699713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO VES	Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ Autor: MARY CAR Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: LUIS LUNA Autor: LUCIANO GERARDO LIGORI
4699714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO VES	Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ Autor: MARY CAR Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Autor: LUIS LUNA Autor: LUCIANO GERARDO LIGORI
4699715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES SOLO MIO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: ADRIANA MARCELA IBARRA Autor: MARTIN ROBERTO LIGORI Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699716	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES SOLO MIO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: ADRIANA MARCELA IBARRA Autor: MARTIN ROBERTO LIGORI Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ESTOY VOLVIENDO LOCA	Autor: MARY CAR Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW DE MARIA DEL C ALVAREZ

4699718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ESTOY VOLVIENDO LOCA	Autor: MARY CAR Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMARTE ASI	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: ELENA R CASTELLARO Autor: ADRIANA M IBARRA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMARTE ASI	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: ELENA R CASTELLARO Autor: ADRIANA M IBARRA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA DEL HOP	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Autor: ARIEL NICOLAS LIGORI Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA DEL HOP	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Autor: ARIEL NICOLAS LIGORI Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699723	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES QUE TE ESPERO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: IMPACTO DE ROBERTO V LIGORI DISCOSHOW PUBLISHING
4699724	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES QUE TE ESPERO	Autor: MARIA DEL CARMEN ALVAREZ Autor: LUIS LUNA Autor: JUAN BAUTISTA BEVILACQUA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE TE VAYA LINDO	Autor: MARY CAR Autor: LUIS LUNA Editor: IMPACTO DE ROBERTO V LIGORI DISCOSHOW PUBLISHING
4699726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE TE VAYA LINDO	Autor: MARY CAR Autor: LUIS LUNA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE DOY TU LIBERTAD	Autor: MARY CAR Autor: ELENA R CASTELLARO Autor: ADRIANA M IBARRA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE DOY TU LIBERTAD	Autor: MARY CAR Autor: ELENA R CASTELLARO Autor: ADRIANA M IBARRA Editor: IMPACTO ED DE ROBERTO LIGORI Editor: DISCOSHOW PUBLISHING DE MARIA DEL C ALVAREZ
4699729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE RENACER	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE RENACER	Autor: GASTON LUZZI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: JUAN BENAVIDEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERDAD	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERDAD	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARAGUAY	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699735	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARAGUAY	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699736	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACER PENSAR Y SENTIR	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699737	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACER PENSAR Y SENTIR	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699738	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TIEMPO	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4699740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TIEMPO	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI
4699741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRITO	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI
4699742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GRITO	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS

				Autor: GASTON LUZZI
4699744	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CERCANO	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699745	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CERCANO	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699746	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUN DIA	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJAS SENSACIONES	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIEJAS SENSACIONES	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699749	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUN DIA	Autor: JUAN BENAVIDEZ Autor: PABLO TAMBUTTI Autor: DIEGO CURCUMELIS Autor: GASTON LUZZI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4699842	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: FUERZA PETROLERA	Propietario: EDUARDO ALBERTO TAVELLA Director: EDUARDO ALBERTO TAVELLA
4699844	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFIDENCIAL INFORMATIVO ARGENTINO	Propietario: JOSE HUGETTI Director: JOSE HUGETTI
4699845	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: DIA DE NOTA	Director: GABRIELA MARINA SEGHESIO Propietario: GABRIELA MARINA SEGHESIO
4699846	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS CASA	Director: ALBERTO BIGLIERI Propietario: CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4699849	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ATUPICA	Director: GUILLERMINA YGELMAN Propietario: GUILLERMINA YGELMAN
4699855	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA TH TRATO HECHO	Director: MARINA ANDREA LACOLLA Propietario: MARINA ANDREA LACOLLA
4699856	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: AQUI SAN TELMO	Director: ROBERTO FUENTES Propietario: LIDIA CABRAL
4699857	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTILO CASA	Director: ALBERTO BIGLIERI Propietario: CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4699860	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: EL CRONISTA VETERINARIO	Propietario: EDGARDO SOBERANO Director: EDGARDO SOBERANO
4699864	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: APORTES PARA LA INTEGRACION LATINOAMERICANA	Propietario: INSTITUTO DE INTEGRACION LATINOAMERICANA UNLP Director: NOEMI BEATRIZ MELLADO

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-10-2008

Registro Nro.				
4699964	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUE NOTE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATIU	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699966	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNISONO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUM Editor: IDEAS DEL SUR
4699974	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CRIPTA DEL PATO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCADENADOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA TE EXTRAÑO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORADOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERAME	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LLAMADA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PICHACHU	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LATIDOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699984	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CANCIONES	Productor: MUCHA MADERA DE Productor: ALEJANDRO CORREA Productor: LUIS MARIA CALCAGNO
4699985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUST BECAUSE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4699986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KNOCKING	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR

4699987	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLD EMPIRE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4699988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PACTO DE AMOR	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699989	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS POSTERS DE HARRY	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPERMOSQUITO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699991	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRANZOIA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699992	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATO O VAMPIRO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699993	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENTACULOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN
4699997	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPRESIVO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4699998	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CIELO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700000	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMAL PLAY	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700001	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUN MY LOVE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700004	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORE BLUE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LULLABY FOR LITTLE DUCK	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HONEY	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700007	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPERTAR	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700009	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOÑANDO SER	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTIMO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLORES DE OTOÑO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ROCK AND DUCK	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECREO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXPLORER	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700015	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTONELLA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABY ROLL	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700017	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ MAS CERCA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700018	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TU LADO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONELY	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700021	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUE DIVINE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO GUITARRAS DE AMOR	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700023	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURLESQUE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASE PATO 10	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASE PATO 9	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASE PATO 8	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASE PATO 7	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASE PATO 6	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA ESPERA	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR

4700030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLDIER SAD	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700032	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GREGORIO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWEET	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700034	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DULZURA MAMA	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SKIN	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR Editor: IDEAS DEL SUR
4700041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUITARRA VAS A PATEAR	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRO BEAT	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700043	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATO POWER	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700044	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RICO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700045	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PINTURAS	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700046	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATALIANDO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLORES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700048	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HUMO SOBRE EL PUENTE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GADGET	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700050	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEMASIADO AMOR	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTOÑO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PATO FAN	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUIDADO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700055	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROBADORCITO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MISS IU POP	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY LOVE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOOD BYE LITTLE DUCK	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SHARK IS GANG	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETURNED	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESADO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700062	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFINITO BLUES	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENCANTE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DENSE DENSO	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIRE	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: MARCELA GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TESTIGOS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUA CUA	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSENTE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700070	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIERNO AMOR	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI

				Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SMILE	Autor: OSCAR FERNADO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIVERSION	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: IDEAS DEL SUR
4700075	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ASSASSIN	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700076	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SUSPICIOUS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNPLEDGED	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLACK PANTHER	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HOT SAUCE	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOUR STRINGS	Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIBURONES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700082	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CARRERA	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PEZ ESPADA	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CARTERO	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN MARTE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN LA LUNA	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700088	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FLOWER BEE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOWED	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700090	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOMEONES IDEAS	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SMART BOY	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700092	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROAD MOVIE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MY MISTRESSS	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700094	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: GROUNDNUT	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO ANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FURRY TAIL	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700096	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FOOLISH	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PATOTERO	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700098	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DISIS PATO	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASE PATO 5	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700100	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASE PATO 4	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASE PATO 3	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASE PATO 2	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700103	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PASE PATO 1	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: IDEAS DEL SUR
4700104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EXTERMINADOR	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Editor: IDEAS DEL SUR
4700105	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ROSADA TARDE	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROSADA TARDE	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700107	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENCRIPTAR	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENCRIPTAR	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700111	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BOCON	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOCCON	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700113	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DATE Y DAME	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DATE Y DAME	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700115	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN MUROS	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN MUROS	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700118	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO DEJES DE CANTARLE AL AMOR	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL

4700119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO DEJES DE CANTARLE AL AMOR	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700120	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PROPAGANDAS	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PROPAGANDAS	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700122	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INGLES	Editor: FYN SA EDITORIAL
4700123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INGLES	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700124	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PON EN PRACTICA TU LEY	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PON EN PRACTICA TU LEY	Autor: LUCAS MARTI Editor: FYN SA EDITORIAL
4700128	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NAVIDAD EN EL PENAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700129	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NAVIDAD EN EL PENAL	Autor: JAVIER ALEJANDRO QUINTEROS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FANTASY MOMENT	Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL MONO PLAY	Editor: IDEAS DEL SUR Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI
4700135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ROSAS ROJAS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700136	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL MINIMUN DE LO BASICO	Autor/Titular: VIVIANA EVANGELINA VASQUEZ Editor: MACONDO TEATRO
4700137	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PICHON	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700138	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INTRUSOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700139	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR LOS DOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700140	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLAN	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700141	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHIMBULAIN	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700142	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SETENTA PATOS	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700143	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OSCURIDAD	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUSCANDOTE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700145	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EN CASA	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOSPECHO	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VELOZ	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAR	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: KING IF DUCK	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MY BEDROOM	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANIMALS SINPONIC	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DUCK RETURN	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: OSCAR FERNANDO AMABILI Editor: IDEAS DEL SUR
4700154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAS MAGIA	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700155	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HARRY TORPE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA NIEBLA	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700157	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SALTAMONTES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIVES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700159	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLDADITOS	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A JOKE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR

4700161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHECKER	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELIO Editor: IDEAS DEL SUR
4700162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLLAPSE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELIO Editor: IDEAS DEL SUR
4700163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHIMBULIN	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELIO Editor: IDEAS DEL SUR
4700164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOWING WATER	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELIO Editor: IDEAS DEL SUR
4700165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE BAT	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOOM	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OVERDONE	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUMPER	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700169	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700171	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE MARCH OF TIME	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STEEL PLATES	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOFT TREMOLO	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RACEWAY	Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: IDEAS DEL SUR
4700314	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COMPAÑIA MUSICAL EL AMANECER PRESENTA LOS HERMANOS BUTACA	Productor: CARLOS ENRIQUE SEACIAL Productor: GERMAN GUSTAVO DOMINICE Productor: LOS HERMANOS BUTACA DE
4700405	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LOS JARDINES	Autor: MARIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700406	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LOS JARDINES	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700407	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR DE DOS PALITOS	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR DE DOS PETALOS	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ULTIMO AVISO	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700410	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ULTIMO AVISO	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700411	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOS ME TENES QUE PERDONAR	Autor: MARIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOS ME TENES QUE PERDONAR	Autor: MIRIAM DE LUCA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700438	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARADIGMA	Propietario: SILVIA VIRGINILLO Director: SILVIA VIRGINILLO
4700439	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: NEURO TARGET	Propietario: FABIAN CESAR PIEDIMONTE Director: FABIAN CESAR PIEDIMONTE
4700440	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO ROSA HIPODROMO ARGENTINO	Propietario: EDITORIAL TURF SACIFCI Director: NORA PETRUCELLE DE CONFORTI
4700441	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO ROSA HIPODROMO DE SAN ISIDRO	Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTI Propietario: TURF EDITORIAL SACIFCI
4700442	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALERMO BLANCA	Propietario: TURF EDITORIAL SACIFCI Director: NORA PETRUCELLI DE CONFORTI
4700444	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TIEMPO NOTICIAS E IMAGENES	Propietario: JUAN ENRIQUE CAMBELLO SRL Director: JUAN ENRIQUE CAMBELLO
4700445	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: VACACIONES Y TURISMO	Propietario: ASOCIACION COLONIA DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL BCO PROV BS AS Director: ALICIA CARMEN GIULIANI
4700446	Publicacion Periodica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN DE LA PARROQUIA SAN AMBROSIO ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES	Propietario: PARROQUIA SAN AMBROSIO ARZOBISPADO DE BUENOS AIRES Director: ALEJANDRO DIEGO DARIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/06/2009 Nº 47123/09 v. 05/06/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

Bs. As., 1/6/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "DEL ZETA" bandera paraguaya, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 2500 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 23/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2009 Nº 47030/09 v. 09/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD
AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exportador: COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS S.A. C.U.I.T. Nº 30-70904494-6, Desp.: Marcucci Guma, Mario Héctor C.U.I.T Nº 20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007798D	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2.880	3.050	5,90	221

Exportador: GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-56610835-2, Desp.: Cuffia, Silvia Susana C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007299W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,835	3,05	7,58	102

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01008388W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,050	3,05	48,78	209
08062EC01008397W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,050	3,05	48,78	209
08062EC01008782U	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1,800	3,05	69,44	222

Exportador: MILKAUT S.A. C.U.I.T. 30-68203263-0, Desp.: Cuffia, Silvia Susana C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007690R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,024	3,05	50,68	203
08062EC01008324M	2 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,660	3,05	14,66	149
08062EC01008326Y	2 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,660	3,05	14,66	149
08062EC01008946W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1,824	3,05	67,21	203

Exportador: MOLFINO HERMANOS S.A. C.U.I.T. 30-50076826-2, Desp.: Quercia, Mario José Ernesto C.U.I.T :20-10314161-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007745S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1841	3,05	39,65	203
08062EC01007746T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1841	3,05	39,65	203
08062EC01007747U	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1841	3,05	39,65	203
08062EC01007748V	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1840	3,05	39,65	203
08062EC01007749W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1840	3,05	39,65	203
08062EC01007756U	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,1840	3,05	39,65	203

Exportador: SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA. C.U.I.T. 30-50167764-3, Desp.: Curotto, Aníbal Godolfino. C.U.I.T :20-20-11342300-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01008517Z	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2,350	3,05	29,79	426

Exportador: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: Ramos, Rubén Alberto C.U.I.T :20-11599892-8

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007355P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007360L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007366R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007760P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC01007761Z	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC01007762R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC01007767W	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC01007768A	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC01007769B	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2224,00	3050,00	37,14	203
08062EC03001481L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203
08062EC03001482M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203
08062EC03001483N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203
08062EC03001484Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203
08062EC03001487R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203
08062EC03001488S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	1924,00	3050,00	58,52	203

Exportador: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: D'Antuono Héctor Fabián C.U.I.T :20-17648276-2

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT.	FOB UNIT.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007303X	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007304J	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007305K	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007306L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007307M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007308N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007311H	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007312X	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007314K	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007315L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007317N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007318Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007319P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007320H	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007321X	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2234,00	3050,00	36,53	203
08062EC01007425N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2000,00	3050,00	52,50	102
08062EC01007427P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2000,00	3050,00	52,50	102
08062EC01007820M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2598,00	3050,00	17,40	203
08062EC01007821N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	2598,00	3050,00	17,40	203

Exportador: VERONICA S.A.C.I.A.F.I. C.U.I.T. Nº 30-50097982-4, Desp.: Carbonell, Mónica Pompeya C.U.I.T Nº: 23-13310274-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT.	FOB UNIT.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01007103G	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	134
08062EC01007111F	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	112
08062EC01007116K	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	110
08062EC01007118M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	134
08062EC01007119N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	134
08062EC01007120F	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	115
08062EC01007121G	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	70,0000	76,25	8,93	105
08062EC01007132X	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	75,0000	76,25	1,67	226
08062EC01007171L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	73,5000	76,25	3,74	105
08062EC01007172M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	29,4000	30,50	3,74	134
08062EC01007179T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	115
08062EC01007180L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	110
08062EC01007181M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	105
08062EC01007182N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	110
08062EC01007183Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	134
08062EC01007237Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	105
08062EC01007273Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	68,2250	76,25	11,76	115
08062EC01007286S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	27,6900	30,50	10,15	110
08062EC01007393R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	69,5000	76,25	9,71	226
08062EC01007465R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007466S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007474R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007476T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007520J	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	73,5000	76,25	3,74	105
08062EC01007521K	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	29,4000	30,50	3,74	134
08062EC01007526P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007531L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	66,8600	76,25	14,04	203
08062EC01007626Z	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007627R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007628S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007629T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007669A	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	71,2500	76,25	7,02	131
08062EC01007807R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	73,6500	76,25	3,53	105
08062EC01007860Z	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007861R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007862S	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007863T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007868B	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	65,0000	76,25	17,31	222
08062EC01007939A	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007940P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01007971T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	58,1250	76,25	31,18	102

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB UNIT.	FOB UNIT.	% AJUSTE	DESTINO
08062EC01008063M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01008064N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01008067Z	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,6100	76,25	50,66	203
08062EC01008068R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	53,1100	76,25	43,57	203
08062EC01008070K	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	53,1100	76,25	43,57	203
08062EC01008084P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	59,3750	76,25	28,42	105
08062EC01008108M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	57,5000	76,25	32,61	149
08062EC01008310H	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	58,0000	76,25	31,47	123
08062EC01008311X	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	59,2500	76,25	28,69	144
08062EC01008431L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008488A	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008523N	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008525P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008527R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008543P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	63,7500	76,25	19,61	226
08062EC01008626R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	58,0000	76,25	31,47	125
08062EC01008628T	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	58,1250	76,25	31,18	102
08062EC01008648V	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,6100	76,25	37,12	203
08062EC01008653R	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	62,5000	76,25	22,00	131
08062EC01008702M	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	55,0000	76,25	38,64	134
08062EC01008812Y	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,0000	76,25	52,50	207
08062EC01008921P	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	56,2500	76,25	35,56	149
08062EC01008936V	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	63,7500	76,25	19,61	226
08062EC01008963V	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	48,1250	76,25	58,44	128
08062EC01008981V	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	50,0000	76,25	52,50	207
08062EC01009052L	1 - 0	0402.21.10.900M - Leche entera en polvo	63,7500	76,25	19,61	226

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 05/06/2009 Nº 47035/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre AGP Fast obtenida por Syngenta Seeds INC d/b/a AGRIPRO.

Solicitante: Syngenta Seeds INC d/b/a AGRIPRO

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo Gonzalez

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado AGP Fast, se diferencia de la variedad Buck Glutino por las siguientes características:

	Buck Glutino	AGP Fast
Aurículas, pilosidad en macollaje	Presente	Ausente
Hoja bandera, posición	Curvada	Erguida
Gluma, diente	Semilargo	Corto
Gluma, quilla	Inflexionada	Curva
Fenol, reacción (Repnikov)	Pardo oscura	Pardo clara

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/06/2009 Nº 47174/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12205-196-2005
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: MANUFACTURAS ARGENTINAS S.A. (30-68500630-4)

Abogado CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/06/2009 Nº 47638/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que

estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Abog. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACT. 12042-3009-2006
INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: WALE S.R.L. (CUIT 30-64474568-2)

Abogado CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/06/2009 Nº 47639/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha, el cual en su parte pertinente dice: “INTIMESE a la firma DREAM PLAST S.A. (CUIT 30-70831452-4) para que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días, acompañe la documentación exigida por la División Control Ex Post de Exportación en relación a la Destinación de Exportación Nº 04 073 EC01 002214 C, bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones sumariales correspondientes (Art. 97 ap. 2º del C.A.)”. FDO. Dr. CARLOS S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12076-399-2005
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: DREAM PLAST S.A. (CUIT 30-70831452-4).-

e. 05/06/2009 Nº 47640/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 414.068/01
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: INDUSTRIAS EMPA S.R.L..

Abogado CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/06/2009 Nº 47641/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 1322/2009

Bs.As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 3139/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales Nacionales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operaban su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serían licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nros. 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por la Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se organizó la Comisión de Concesiones, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional de los Corredores Viales Nacionales, el seguimiento del proceso licitatorio y la evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente preadjudicación.

Que por Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales descriptos en el Anexo I de dicha medida, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para dicha Licitación.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 1095/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, delega en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del mentado Ministerio las atribuciones para: modificar el “Cronograma de Licitación” (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

Que en virtud de la delegación descripta en el considerando precedente el “Cronograma de Licitación” ha sido modificado por las Resoluciones Nros. 1046 de fecha 14 de noviembre de 2008, 1136 de fecha 28 de noviembre de 2008, 1239 de fecha 23 de diciembre de 2008, 89 de fecha 11 de marzo de 2009, 135 de fecha 18 de marzo de 2009, y 154 de fecha 25 de marzo de 2009, todas ellas del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se estableció el listado de Postulantes Calificados en condiciones de efectuar la presentación de los Sobres “B” y “C” de acuerdo con el Artículo 7º, Punto 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en fecha 7 de abril de 2009, ante la presencia de la Escribana Adscripta Norma E. VERNA de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se llevó a cabo el acto de presentación de los Sobres “B” y “C”, procediéndose a la apertura sólo de los sobres citados en primer lugar, en virtud de considerarse necesario tomar un plazo de DOS (2) días hábiles para evaluar el contenido de la documentación presentada en los Sobres “B” y determinar, en su caso, la existencia de causales de rechazo “in limine”, fijando la apertura de los Sobres “C”, una vez culminado dicho análisis.

Que por el Acta Nº 15 de la Comisión de Concesiones de fecha 13 de abril de 2009, dicha Comisión, creada por Resolución Nº 1034/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedió al análisis del contenido del Sobre “B”, determinando el rechazo “in limine” de las presentaciones de los Postulantes DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA – VIALCO SOCIEDAD ANONIMA – CORREDORES VIALES NACIONALES - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA - POLAN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, y CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en atención a lo dispuesto por el Artículo 9º, Punto 9.3. Apartado 9.3.2. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que en consecuencia, en el Acto de Apertura del Sobre “C”, celebrado en fecha 14 de abril de 2009, ante la presencia de la Escribana Adscripta Norma E. VERNA de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, se procedió a la devolución del Sobre “C” a los postulantes mencionados en el Considerando que antecede.

Que asimismo, del Acta labrada por la Escribana Adscripta de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, surge la apertura de los Sobres “C” de los Postulantes que a continuación se detallan: Corredor Vial Nacional Nº 1: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA; Corredor Vial Nacional Nº 4: CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; Corredor Vial Nacional Nº 5: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA; Corredor Vial Nacional Nº 7: JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA y BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, y la verificación de la presentación de los documentos requeridos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 9º Punto 9.4. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, dejándose constancia que el contenido y suficiencia de la documentación exigida para los Sobres “C” abiertos en dicho acto serían verificados por la Comisión de Concesiones, expidiéndose a través del correspondiente Informe Final.

Que por el Acta Nº 16 de fecha 15 de abril de 2009 la Comisión de Concesiones, ha realizado un análisis pormenorizado del contenido y suficiencia de la documentación presentada en los Sobres “B” y “C” por los Postulantes Calificados, formulándose las observaciones que autoriza el Artículo 9º, Punto 9.8 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que por Acta Nº 17 de fecha 16 de abril de 2009, la Comisión de Concesiones constata la subsanación de las observaciones efectuadas en el Acta citada en el Considerando anterior y emite el correspondiente Informe Final de acuerdo a lo determinado en el Artículo 9º, Punto 9.9. del Pliego de Bases y Condiciones Generales, aconsejando: 1.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional N° 1, por resultar inadmisibles las ofertas de las firmas CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA; 2.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 2, en atención a que los Postulantes Calificados para dicho corredor, no han presentado Sobres “B” y “C”; 3.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 3, por haber sido rechazado “in limine” el Sobre “C” de la Unión Empresarial CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; 4.- Declarar admisible la oferta presentada por CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS para el Corredor Vial Nacional Nº 4, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la presente licitación, integrándose dicha Oferta con las subsanaciones efectuadas dentro del Expediente Nº S01:0141800/2009; 5.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, por haber sido rechazado “in limine” el Sobre “C” de la Unión Empresarial DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA – VIALCO SOCIEDAD ANONIMA – CORREDORES VIALES NACIONALES – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, y por resultar inadmisible la oferta de la firma JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA; 6.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 6, por haber sido rechazados “in limine” los Sobres “C” de las Uniones Empresariales CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA – HELPORT SOCIEDAD ANONIMA – UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA – POLAN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; 7.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 7, por resultar inadmisibles las ofertas de las firmas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, y JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA; 8.- Declarar fracasado el proceso licitatorio correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 8, en atención a que los Postulantes Calificados para dicho corredor, no han presentado los Sobres “B” y “C”.

Que por Acta Nº 18 de fecha 23 de abril de 2009, la Comisión de Concesiones, hace saber que habiéndose notificado el Informe Final conforme lo exige el segundo párrafo del Artículo 9º, Punto 9.9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, no se han recibido impugnaciones, elevando en consecuencia el mismo a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS a los efectos de la Calificación Final.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, se dicta el presente acto administrativo por el cual se establece la Calificación Final.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado por la Comisión de Concesiones organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la tramitación e Informe Final de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Establécese la Calificación Final de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales Nacionales descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 1095 de fecha 22 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

ANEXO

CORREDORES VIALES NACIONALES

CORREDOR VIAL Nº 1:

• La Oferta de CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 1, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

• La Oferta de BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 1, establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 1, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

• La Oferta de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 1, establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 1, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y encontrarse CONDICIONADA en contraposición con lo dispuesto por el Artículo 9º, Punto 9.8 de este último Pliego.

CORREDOR VIAL Nº 2:

Los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para dicho Corredor Vial Nacional Nº 2, no han presentado Sobres “B” y “C”.

CORREDOR VIAL Nº 3:

• La propuesta de CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ha incurrido en una causal de rechazo “in limine” por no haber presentado en el Sobre “B” certificado de acuerdo de cierre del contrato de concesión del Corredor Vial Nacional Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007 de fecha 30 de octubre de 2003, exigido por el Artículo 9º, Punto 9.3 “Documentos a presentar en el Sobre “B”, Apartado 9.3.2. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

CORREDOR VIAL Nº 4:

Se procede a la CALIFICACION FINAL prevista en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales de los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para el Corredor Vial Nacional Nº 4 que han presentado Sobres “B” y “C”:

• CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA - CCI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, resulta admisible, considerando a la misma como la oferta más conveniente conforme con las condiciones establecidas para la presente licitación.

• La Oferta de BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Artículo 21 Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 4.

CORREDOR VIAL Nº 5:

• La propuesta de DECAVIAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA CONSTRUCTORA - VIALCO SOCIEDAD ANONIMA - CVN - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ha incurrido en una causal de rechazo “in limine” por no haber presentado en el Sobre “B” certificado de acuerdo de cierre del contrato de concesión del Corredor Vial Nacional Nº 3 aprobado por el Decreto Nº 1007/03, exigido por el Artículo 9º, Punto 9.3 “Documentos a presentar en el Sobre “B”, Apartado 9.3.2. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

• La Oferta de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 5, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y encontrarse CONDICIONADA en contraposición con lo dispuesto por el Artículo 9º, Punto 9.8 de este último Pliego.

CORREDOR VIAL Nº 6:

• La propuesta de CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ha incurrido en una causal de rechazo “in limine” por no haber presentado en el Sobre “B” certificado de acuerdo de cierre del contrato de concesión del Corredor Vial Nacional Nº 4 aprobado por el Decreto Nº 1007/03, exigido por el Artículo 9º, Punto 9.3 “Documentos a presentar en el Sobre “B”, Apartado 9.3.2. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

• La propuesta de SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL – PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA – POLAN SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ha incurrido en una causal de rechazo “in limine” por no haber presentado en el Sobre “B” certificado de acuerdo de cierre del contrato de concesión del Corredor Vial Nacional Nº 6 aprobado por el Decreto Nº 1007/03, exigido por el Artículo 9º, Punto 9.3 “Documentos a presentar en el Sobre “B”, Apartado 9.3.2. del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

CORREDOR VIAL Nº 7:

• La Oferta de BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 7, establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 7, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

• La Oferta de JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA, resulta inadmisible por no respetar el VALOR MAXIMO DE OFERTA establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 7, establecido en el Artículo 21 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nacional Nº 7, conforme lo establece el Artículo 2º, Punto 2.36 del Pliego de Bases y Condiciones Generales; y encontrarse CONDICIONADA en contraposición con lo dispuesto por el Artículo 9º, Punto 9.8 de este último Pliego.

CORREDOR VIAL Nº 8:

Los POSTULANTES CALIFICADOS por Resolución Nº 86 de fecha 6 de marzo de 2009 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS para dicho Corredor Vial Nacional Nº 8, no han presentado Sobres “B” y “C”

e. 05/06/2009 Nº 47220/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 274/2009

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 010-003156/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-003155/1999, Nº 010-003154/1999, Nº 010-003153/1999, Nº 010-003152/1999, Nº 010-003151/1999, Nº 010-003150/1999, Nº 010-003149/1999, Nº 010-003148/1999, Nº 010-003147/1999, Nº 010-003146/1999, Nº 010-003145/1999, Nº 010-003144/1999, Nº 010-003143/1999, Nº 010-003142/1999, Nº 010-003141/1999, Nº 010-003140/1999, Nº 010-003139/1999, Nº 010-003138/1999, Nº 010-003137/1999 y Nº 010-003136/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados “CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento”.

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que: “Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas”.

Que asimismo agrega que: “La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa”, “Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso”.

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que “...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes...”.

Que por último sostiene que “...aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada...”. “La medida político financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPP”, “Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)”.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la Administración Pública se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	NUMERO DE MATRICULA INDIVIDUAL
MARULLO, Beatríz Leticia Rosa	M.I. Nº 18.478.274
MARCOLIN, Fernando Luis Daniel	M.I. Nº 11.933.581
MIRANDA, Ulises Hernán Miguel	M.I. Nº 8.485.233
MONTI, Raúl Jorge	M.I. Nº 7.830.923
MIAN de DALLA FONTANA, Ailda Rosa	M.I. Nº 13.925.419
MARCHESÁN, Jorge Luis	M.I. Nº 14.113.519
MONTI, Norma Beatríz	M.I. Nº 11.790.367
MONTI, Rubén José	M.I. Nº 6.212.763
RODRIGUEZ de MAURICCI, María Inés	M.I. Nº 3.893.154
LOBOS, María del Carmen	M.I. Nº 12.882.923
LORENZI, Albino Alfredo	M.I. Nº 6.234.361
LORENZ, Ethel Margarita	M.I. Nº 3.725.953
NEFFEN de LORENZ, Alicia María	M.I. Nº 10.191.594
KURGANOFF, Natán	M.I. Nº 6.235.099
KUCHEN, Raúl Juan	M.I. Nº 8.485.566
KEES, César Adolfo	M.I. Nº 11.903.523
CHAUVET de ITURRASPE, Judit	M.I. Nº 11.160.807
TAVELLA de IBAÑEZ, Silvia Susana	M.I. Nº 13.925.646
HERNANDEZ, Carlos César	M.I. Nº 8.535.805
HEVIA de FERRUCCI, Hilda Raquel	M.I. Nº 3.721.375
HOMORULT, José Gerardo	M.I. Nº 6.262.675

e. 05/06/2009 Nº 47223/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 286/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006100/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 3 de fecha 3 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 12 de julio de 2008, mediante el expediente Exp-S01:0225089/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal GORDILLO BERNARDO MARCELO, CUIT Nº 20-08198709-3 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0842, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0282862/2007 y S01:0309589/2007 la empresa unipersonal GORDILLO BERNARDO MARCELO, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 15 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal GORDILLO BERNARDO MARCELO, CUIT Nº 20-08198709-3, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: “El auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna… en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones, no podemos afirmar que funcione algún establecimiento fabril, en virtud de ello, el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001”.

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 3 de fecha 03/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 336/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que “no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular “aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia”.

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 “...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta”.

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que “si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal GORDILLO BERNARDO MARCELO, CUIT Nº 20-08198709-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0842 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal GORDILLO BERNARDO MARCELO, CUIT Nº 20-08198709-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0842, en el “Registro le Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTICULO 2º — Declarase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-231083, 404-2007-231084, 404-2007-231085, 404-2007-231086 y 404-2007-231087, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0282862/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-233694, 404-2007-233695, 404-2007-233696, 404-2007-233697, 404-2007-233698 y 404-2007-233699, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 6 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0309589/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 05/06/2009 Nº 47010/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

Disposición Nº 297/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005794/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 10 de fecha 3 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 3 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 25 de junio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0196512/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal LOPEZ MIGUEL HUMBERTO, CUIT Nº 20-13138281-3 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0724, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través del expediente Nro. 501:0293106/2007, la empresa unipersonal LOPEZ MIGUEL HUMBERTO, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoria elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 15 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL HUMBERTO, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: “...en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento del tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001”.

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 10 de fecha 03/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 340/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que “no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere este en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad"

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL HUMBERTO, CUIT Nº 20-13138281-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0724, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL HUMBERTO, CUIT Nº 20-13138281-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0724, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-232816, 404-2007-232817, 404-2007-232818, 404-2007-232819 y 404-2007-232820, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 29 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0293106/2007.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 05/06/2009 Nº 47009/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición N° 298/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006096/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 132 de fecha 29 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que el 7 de noviembre de 2003, mediante el expediente Exp. S01:0116350/2003 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa COMPLEJO AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN LUCAS S.R.L., CUIT Nº 30-68570064-2 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 41-0969/2003, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0116353/2003, S01:0179085/2003, S01:0243993/2003, S01:0266287/2003 y S01:0015570/2004, la empresa COMPLEJO AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN LUCAS S.R.L., solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado en fecha 24 de julio de 2008 por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma en cuestión, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "...el auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna. Se deja constancia que en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 132 de fecha 29/05/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 352/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio establecido por el Decreto 379/2006.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los

antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

El acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad'.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad de la inscripción de COMPLEJO AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN LUCAS S.R.L., CUIT Nº 30-68570064-2, Constancia de Inscripción Nº 41-0969/2003, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de COMPLEJO AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN LUCAS S.R.L., CUIT Nº 30-68570064-2, Constancia de Inscripción Nº 410969/2003, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2003-46540, 404-2003-46541, 404-2003-46542, 404-2003-46543, 404-2003-46544, 404-2003-46545, 404-2003-46546, 404-2003-46547, 404-2003-46548 y 404-2003-46549, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 21 de octubre de 2003 en el Expediente S01:0116353/2003.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2003-51130, 404-2003-51131, 404-2003-51132, 404-2003-51133 y 404-2003-51134, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 5 de diciembre de 2003 en el Expediente S01:0179085/2003.

ARTICULO 4º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2004-61192, 404-2004-61193, 404-2004-61194, 404-2004-61195 y 404-2004-61196, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 4 de marzo de 2004 en el Expediente S01:0243993/2003.

ARTICULO 5º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2004-65149, 404-2004-65150, 404-2004-65151, 404-2004-65152 y 404-2004-65153, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de abril de 2004 en el Expediente S01:0266287/2003.

ARTICULO 6º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2004-70930 y 404-2004-70931, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de junio de 2004 en el Expediente S01:0015570/2004.

ARTICULO 7º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 8º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 10º — Publíquese; comuníquese, regístrese y archívese. —Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 05/06/2009 Nº 47014/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.021 del 29 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.214 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MAURER, GERARDO HUGO (MATRÍCULA Nº 64.979) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.214.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MAURER, Gerardo Hugo (matrícula Nº 64.979), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PORTELA Nº 1041 (C. P. 1406) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47173/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.022 del 29 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.226 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FARINA, DANIEL GUSTAVO (MATRICULA Nº 65.775) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.226.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FARINA, Daniel Gustavo (matrícula Nº 65.775), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. SAN MARTIN Nº 1139 (C. P. 1828) – BANFIELD – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47145/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.023 del 29 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.206 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RUIZ FUENTES, MARIANO ANDRES (MATRICULA Nº 64.836) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.206.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RUIZ FUENTES, Mariano Andrés (matrícula Nº 64.836), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JUNCAL Nº 1695 PISO 2º DEPARTAMENTO "I" (C. P. 1062) - C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47144/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.024 del 29 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.197 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MICHELENA, DIEGO HERNAN (MATRÍCULA Nº 63.539) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.197.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MICHELENA, Diego Hernan (matrícula Nº 63.539), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN MARTIN Nº 439 PISO 9º (C.P. 1359) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47143/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.025 del 29 MAY 2009

EXPEDIENTE Nº 52.198 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEYES, HECTOR ENRIQUE (MATRICULA Nº 63.685) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.198.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LEYES, Hector Enrique (matrícula Nº 63.685), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANGORA Nº 281 (C. P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47141/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.027 del 1 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.200 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CENTONZE, LUCAS MATIAS (MATRICULA Nº 64.803) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.200.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CENTONZE, Lucas Matias (matrícula Nº 64.803), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAMPANA Nº 2142 (C.P. 1417) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47147/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.028 del 1 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.208 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MORO, LORENA NOEMI (MATRICULA Nº 64.860) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.208.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MORO, Lorena Noemi (matrícula Nº 64.860), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ACHAVAL Nº 2835 (C.P. 1824) - LANUS ESTE - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/06/2009 Nº 47146/09 v. 05/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.030 del 1 JUN 2009

EXPTE. Nº 52.165. ABELOVICH, POLANO & ASOCIADOS S.R.L. SOLICITA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS.

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO ….. EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "32" en el "Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas" a ABELOVICH, POLANO & ASOCIADOS S.R.L..

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 05/06/2009 Nº 47149/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

Disposición Nº 45/2009

Modificación del régimen de reemplazos de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10586-611-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 8 propone modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el régimen de reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 8, dependiente de esta Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 8	Cont. Púb. BARSOTTI, María Cecilia - Legajo Nº 37.049/58. * Cont. Púb. GALBIATI, Martín Federico - Legajo Nº 37.629/92. * Abog. FIONDA, Norma Alejandra - Legajo Nº 27.905/53. *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación y archívese.

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección Gral. Operac. Impositivas Metropolitanas.

e. 05/06/2009 Nº 47016/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 49/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO la actuación Nº 13707-41-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sustentado en los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Bajas de Valores Criterio), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Listado de mercaderías)

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	13	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	17,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	18,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	16,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	14	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	26,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	28,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	26,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	40,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	42,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	43,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm (16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	31,77	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 215 mm y superior a 165 mm, excepto los de 175 mm y 195 mm, y diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm(16").	31,17	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional inferior o igual a 145 mm.	14,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional igual a 155 mm.	17,2	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 155 mm e inferior o igual a 175 mm.	17,25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 145 mm e inferior a 155 mm.	24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	14,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	16,56	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	18,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	17,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T.	20,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	22,23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	20,33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,52	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T, o serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	23,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	21,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	22,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	23,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	23,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	27,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	21	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	25,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	22,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20,59	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	33,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 205 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 205 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	23,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 155 mm e inferior a 205 mm, excepto los de 165 mm, 175 mm, 185 mm y 195 mm, y serie inferior o igual a 90, e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	29,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 155 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	16,56	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 155 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	15,98	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T.	18,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20,93	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,01	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23,69	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,66	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 e índice de velocidad igual a H.	23,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad igual a H.	23,81	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	26,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	28,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 e índice de velocidad igual a H, o serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	27	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	35	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	27	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	36,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	37,95	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	30,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional superior a 215 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	40,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14”), con ancho seccional inferior a 215 mm, excepto los de 155 mm, 165 mm, 175 mm, 185 mm, 195 mm y 205 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	39,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [“break” o “station wagon”] y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, distinta de: serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	21	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	28,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	27,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	31,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	31	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	30,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	31,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	29,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	29,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	34,73	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	30,28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	35,65	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,79	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,61	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	40,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,65	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37,95	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”) , con ancho seccional superior a 175 mm e inferior a 235 mm, excepto los de 185 mm, 195 mm, 205 mm, 215 mm y 225 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	32,37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	39,51	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	48,68	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,77	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	49,07	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	49,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15”), ancho seccional superior a 235 mm pero inferior a 265 mm, excepto los de 245 mm, 255 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	57,83	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	53	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar[“break” o “station wagon”]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16”), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45,62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47,92	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	50,22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,52	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,35	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad superior a T e inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	69	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad inferior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	54,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad igual a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	47,91	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad superior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	43,91	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 190 mm (designación del tamaño 7.50-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	77	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	87	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	91,5	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	103	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	120	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	114	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	107	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-20).	70	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	115	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22”), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	125	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22”), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-22).	115	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-24) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24”), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-24).	153	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 508 mm (20”), 558,8 mm (22”) o 609,6 mm (24”) (designación del tamaño **.**-**).	153	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 65 (designación del tamaño 205/65R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 (designación del tamaño 205/70R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 (designación del tamaño 205/75R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 205 mm, (designación del tamaño 205/**R17.5), serie distinta de 65, 70 o 75.	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 (designación del tamaño 215/75R17.5).	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 215 mm, (designación del tamaño 215/**R17.5 ú 8.5R17.5), serie distinta de 75 .	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R17.5).	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 (designación del tamaño 235/75R17.5).	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 235 mm, (designación del tamaño 235/**R17.5), serie distinta de 75 .	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 (designación del tamaño 245/70R17.5).	110	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 (designación del tamaño 245/75R17.5).	100	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 245 mm, (designación del tamaño 245/**R17.5), serie distinta de 70 o 75.	100	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R17.5).	100	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5”), (designación del tamaño ***/**R17.5) con ancho seccional distinto de: 205 mm, 215 mm, 229 mm, 235 mm, 245 mm o 254 mm.	96	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con ancho seccional igual a 245 mm y serie 70 (designación del tamaño 245/70R19.5).	116	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con ancho seccional igual a 265 mm y serie 70 (designación del tamaño 265/70R19.5).	127	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con ancho seccional igual a 285 mm y serie 70 (designación del tamaño 285/70R19.5).	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con ancho seccional igual a 305 mm y serie 70 (designación del tamaño 305/70R19.5).	176	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con serie 70 (designación del tamaño ***/70R19.5), con ancho seccional distinto de: 245 mm, 265 mm, 285 mm o 305 mm.	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5”), con serie distinta de 70 (designación del tamaño ***/**R19.5).	142	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25R20).	92	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00R20).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00R20).	160	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R20).	193	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R20).	169	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional igual a 356 mm (designación del tamaño 14.00R20).	182	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20”), con ancho seccional distinto de: 210 mm, 229 mm, 254 mm, 279 mm, 305 mm o 356 mm (designación del tamaño **.**R20).	163	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22”), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R22).	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22”), con ancho seccional distinto de 279 mm (designación del tamaño **.**R22).	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 (designación del tamaño 255/70R22.5).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 255 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 255/**R22.5).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 70 (designación del tamaño 275/70R22.5).	160	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 80 (designación del tamaño 275/80R22.5).	165	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 275 mm, con serie distinta de 70 u 80 (designación del tamaño 275/**R22.5).	160	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 285 mm, serie 60 (designación del tamaño 285/60R22.5).	170	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 285 mm, con serie distinta de 60 (designación del tamaño 285/**R22.5).	170	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 60 (designación del tamaño 295/60R22.5).	171	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 80 (designación del tamaño 295/80R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 295 mm, con serie distinta de 60 u 80 (designación del tamaño 295/**R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 305 mm, serie 70 (designación del tamaño 305/70R22.5).	150	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5”), con ancho seccional igual a 305 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 305/**R22.5).	190	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 60 (designación del tamaño 315/60R22.5).	190	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 70 (designación del tamaño 315/70R22.5).	196	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 80 (designación del tamaño 315/80R22.5).	200	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, con serie distinta de 60, 70 u 80 (designación del tamaño 315/**R22.5).	200	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, serie 65 (designación del tamaño 385/65R22.5).	214	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 385/**R22.5).	214	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, serie 65 (designación del tamaño 425/65R22.5).	267	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 425/**R22.5).	267	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R22.5).	119	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R22.5).	130	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R22.5).	166	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 330 mm (designación del tamaño 13R22.5).	209	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional distinto de: 229 mm, 254 mm, 255 mm, 275 mm, 279 mm, 285 mm, 295 mm, 305 mm, 315 mm, 330 mm, 385 mm o 425 mm (designación del tamaño **R22.5).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R24).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional distinto de 305 mm (designación del tamaño **.**R24).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R24.5).	193	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12R24.5).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional distinto de 279 mm o 305 mm (designación del tamaño **R24.5).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta distinto de 444,5 mm (17,5"), 495,3 mm (19,5"), 508 mm (20"), 558,8 mm (22"), 571,5 mm (22,5"), 609,6 mm (24") o 622,3 mm (24,5").	165	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 241 mm (designación del tamaño 9.5-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	85	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 13.8-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	136	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	131	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	132	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga igual a 6, 8, 10 ó 12 telas (lonas o pliegos).	165	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	170	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-24).	131	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	140	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	156	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	159	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-26) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	247	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-26) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	374	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 714 mm (designación del tamaño 28L-26) ó 28 L y una capacidad de carga igual a 12 ó 14 telas (lonas o pliegos).	565	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-26).	247	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	107	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	135	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga igual a 6 ó 10 telas (lonas o pliegos).	168	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	240	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	188	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-28).	135	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	184	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 pero inferior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	210	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	244	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 21 L (designación del tamaño 21L-30) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	340	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-30) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	395	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-30).	210	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5-32) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	453	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32"), ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5L-32) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	550	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	204	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	245	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 8 telas (lonas o pliegos).	255	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	256	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	316	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ú 864 mm (34"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-34).	245	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	124	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	156	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-36).	124	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	139	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	173	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 394 mm (designación del tamaño 15.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	179	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	275	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	297	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-38).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	385	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional distinto de 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) o una capacidad de carga inferior a 14 telas (lonas o pliegos).	385	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 609,6 mm (24"), 660 mm (26"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 914 mm (36"), 965 mm (38") o 1067 mm (42").	249	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R24).	110	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6R24).	133	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R24).	302	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 284 mm (designación del tamaño 11.2R28).	143	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R28).	170	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9R28).	190	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R28).	235	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") ó 711 mm (28"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta (designación del tamaño **.*R24 ó **.*R28).	143	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R30).	261	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5R32).	575	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5LR32).	684	Unidad	GR 4

P.A. NCM	Descripción de la Mercadería	FOB u$s	Unidad	Grupos Origen
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-34).	312	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-38).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38).	506	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34") ó 965 mm (38"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	506	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R42).	476	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42).	550	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1168 mm (46") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R46).	376	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") ú 1168 mm (46"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	376	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta distinto de 609.6 mm (24"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 965 mm (38"), 1067 mm (42") o 1168 mm (46").	401	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-15.	13,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-18.	13,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-19.	14	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-15.	14	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-16.	18,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,50-16.	18,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-16.	23,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-19.	29	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-20.	29	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-16.	29	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-20.	32	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-16.	41	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-18.	41	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-20.	44	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,00-16.	33	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 7.5-16.1.	38,5	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 9.00-16.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-16.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-20.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-16.	52	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-18.	63	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-20.	78	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11L 15.	46	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11.00-16.	71	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11 L 16.	63	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 15.	76	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 16.	78	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.50-18.	82	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 20.	88	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 13.5-15.	88	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.00-17.5.	132	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.5-16.1.	143	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.1 L 16.	149	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.5 L 16.	155	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 15" de medidas no mencionadas anteriormente.	44	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16" de medidas no mencionadas anteriormente.	46	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16.1" de medidas no mencionadas anteriormente.	50	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 17.5" de medidas no mencionadas anteriormente.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 18" de medidas no mencionadas anteriormente.	58	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 19" de medidas no mencionadas anteriormente.	110	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 20" de medidas no mencionadas anteriormente.	110	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida distinta de 7,00-16 o diagonales, con diámetro de llanta distinto de 15"; 16"; 16.1"; 17.5"; 18"; 19" ó 20".	110	Unidad	GR 4

ANEXO II

(Países de Origen)

	GRUPO 4
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III

(Bajas de Valores Criterio)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
4011.10.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.20.90	Todas las mercaderías con valor c riterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.61.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.10	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada

e. 05/06/2009 Nº 47214/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 52/2009

Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India.

Bs. As., 2/6/2009

Visto el Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India aprobado mediante la Ley 26.409, lo informado por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa en su Nota de fecha 18 de mayo de 2009 caratulada mediante actuación 13332-70-2009, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de facilitar a los operadores de Comercio Exterior, el uso y aplicación de los beneficios preferenciales determinados en la mencionada norma, corresponde instruir respecto a los lineamientos que se deberán adoptar para su correcta utilización.

Que resulta necesario definir pautas y establecer ciertos procedimientos y consideraciones, que no surgen específicamente de la normativa en trato.

Que para una adecuada implementación operativa de los beneficios arancelarios acordados entre los Estados Partes, deviene necesaria su adaptación y reflejo en el Sistema Informático María.

Que asimismo las interpretaciones e indicaciones que por la presente se establecen, han sido definidas por la Dirección Nacional de Política Comercial Externa en su Nota de fecha 9 de enero de 2009, recaída en la actuación 13332-4-2009.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

ARTICULO 1º — El uso y aplicación de los beneficios establecidos en el Acuerdo preferencial de comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, se regirán en el ámbito de la República Argentina, sobre la base de los lineamientos establecidos en el Anexo I - DEFINICIONES NORMATIVAS, y Anexo II - INSTRUMENTACION OPERATIVA, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Esta Instrucción General podrá ser consultada en la página Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, www.afip.gov.ar, mediante la cual además podrá accederse al link correspondiente al texto completo del Acuerdo Preferencial de Comercio entre MERCOSUR y la República de la India.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

DEFINICIONES NORMATIVAS

1- VIGENCIA:

1.1 El Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor a partir del día 1° de junio de 2009.

2- ALCANCE:

2.1 Los productos sobre los cuales se han acordado preferencias arancelarias y otras condiciones para la importación desde los respectivos territorios de las Partes Signatarias, se encuentran diferenciados en los siguientes Anexos:

2.1.1 ANEXO I del Acuerdo Preferencial: determinación de los productos con relación a los cuales el MERCOSUR otorga preferencias arancelarias a la República de la India.

2.1.2 ANEXO II del Acuerdo Preferencial: determinación de los productos con relación a los cuales la República de la India otorga preferencias arancelarias al MERCOSUR.

3- CERTIFICADO DE ORIGEN:

3.1 Modelo: el formulario a utilizar será el obrante en el Apéndice I del Anexo III del citado Acuerdo, con sus notas al dorso, en sus dos versiones en español e inglés.

3.2 Emisión: corresponderá a partir de la emisión de la factura comercial correspondiente, o dentro de los 60 (sesenta) días siguientes; y el plazo de su vigencia será de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir de su emisión. El citado plazo podrá ser prorrogado, únicamente por el tiempo en el que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio; por lo que se excluye la posibilidad de que la mercadería sufra cualquier transformación.

3.3 Autoridades emisoras:

3.3.1 Por parte del MERCOSUR, las entidades habilitadas para emitir certificados de origen serán las mismas que se encuentran habilitadas para tal fin en el ámbito de la ALADI.

3.3.2 Por parte de la República de la India, si bien el tema no ha sido definido hasta la fecha, dichas aclaraciones serán oportunamente comunicadas cuando el Gobierno Indio notifique la autoridad gubernamental responsable de tal emisión.

3.4 Identificación de los requisitos de origen:

La norma de origen deberá citarse en el campo 10 del certificado de origen, en los términos dispuestos en el punto II de las notas al dorso del certificado de origen. Los únicos criterios de origen aplicables serán los establecidos en los Artículos 4º y 5º del Anexo de Reglas de Origen.

4- NOMENCLATURA ARANCELARIA:

Los Anexos I y II del Acuerdo Preferencial, se encuentran expresados en Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), y la nomenclatura nacional de la República de la India basadas en la III enmienda al Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercaderías (S.A.). El Acuerdo no establece Disposiciones acerca de la adecuación de las Nomenclaturas ante cambios en las mismas.

5- PREFERENCIAS ARANCELARIAS:

Serán aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Acuerdo, y en consecuencia los aranceles incluidos en los Anexos I y II del Acuerdo Preferencial poseen carácter indicativo a instancias de la negociación.

6- BIENES EXCLUIDOS:

No se encuentran alcanzados por el Acuerdo los bienes usados, término equivalente a bienes de segunda mano.

7- ZONAS FRANCAS:

Serán de aplicación mediante lo establecido en el Artículo 36, Anexo III del Acuerdo Preferencial, Régimen de Origen; y las medidas de control serán las que habitualmente resultan de aplicación para el control de las mercaderías a la salida de una determinada Zona Franca.

8- INTERVENCION DE TERCEROS OPERADORES:

Conforme lo establecido en el artículo 15º del Anexo de Reglas de Origen, el tercer operador podrá ser un tercer país, o de una de las Partes Signatarias.

9- EXPEDICION DIRECTA:

Para obtener los beneficios del Acuerdo se deberá cumplimentar con el requisito de expedición directa tal como lo especifica el Artículo 13º de la Sección II del Anexo III "Reglas de Origen".

ANEXO II

INSTRUMENTACION OPERATIVA

1- SISTEMA INFORMATICO MARIA:

Hasta tanto se defina un mecanismo automático de liquidación que contemple los beneficios arancelarios previstos en el Acuerdo Preferencial, la registración de las operaciones aduaneras correspondientes, serán reflejadas y liquidadas en el Sistema Informático Maria, mediante el uso de Autoliquidación LML-03, debiendo indicar en el campo Lista INDIA - MERCOSUR.

En tal sentido, el presente Anexo, será oportunamente modificado, cuando en el Sistema Informático Maria se encuentre implementada la liquidación automática del respectivo tratamiento arancelario.

e. 05/06/2009 Nº 48113/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 53/2009

Mecanismo de exclusión de constitución de garantías generadas por aplicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la actuación Nº 13707-42-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores criterios de carácter preventivo a los efectos de enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que la Resolución General AFIP Nº 1907 en su Anexo V prevé, la posibilidad de excluir determinadas importaciones de la exigencia de constitución de las garantías generadas por aplicación de los valores criterio de carácter preventivo.

Que la misma norma establece los recaudos a cumplimentar como condición de la asignación de esta medida de carácter excepcional.

Que el objeto de la exigencia de constitución de garantía es resguardar los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercaderías.

Que, en la práctica, una proporción de las importaciones en las que se exige la constitución de garantías generadas por aplicación de los valores criterio de carácter preventivo es cumplida, en forma voluntaria por parte de los importadores, mediante el pago por la totalidad de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercaderías.

Que si bien no es éste el objeto de la norma, no resulta reprochable este mecanismo asumido por algunos importadores toda vez que el mismo brinda igualmente el resguardo fiscal perseguido.

Que, como caso particular, se observan aquellos donde el precio se encuentra afectado por la vinculación existente entre el comprador y el vendedor.

Que sobre estos casos el servicio aduanero efectúa estudios tendientes a determinar la incidencia de la vinculación sobre el precio pagado o por pagar.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Los importadores que efectúen compras de mercaderías a vendedores con los que se encuentren vinculados de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y del estudio practicado se haya determinado la incidencia de la vinculación en el precio declarado, podrán ser excluidos de la constitución de garantías generadas por aplicación de los valores criterios de carácter preventivo en los términos del Anexo V de la Resolución General 1907 AFIP en la medida que la determinación efectuada haya sido consentida por el importador.

2. — La División Análisis, dependiente del Departamento Gestión Estratégica del Valor, dará a conocer a la Dirección Regional Impositiva que corresponda al domicilio fiscal del importador tal situación.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 05/06/2009 Nº 48102/09 v. 05/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 54/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la actuación Nº 13707-43-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han efectuado presentaciones tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sustentado en los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas ante la Aduana Argentina, las destinaciones aduaneras registradas ante los servicios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR y la variación de las cotizaciones internacionales de la mercadería, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Articulo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1. — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2. — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del dia siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

PA N.C.M.	Descripción	FOB u$s	Unidad	Grupo de origen
7207.11.10	Palanquillas de hierro o acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,35	Kilogramo	GR19
7207.11.90	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,35	Kilogramo	GR19
7207.12.00	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, de sección transversal excepto las cuadrada o rectangulares, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,35	Kilogramo	GR19
7207.19.00	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, de sección transversal distinta de cuadrada o rectangular, con un contenido de carbono inferior a 0,25% en peso.	0,35	Kilogramo	GR19
7207.20.00	Palanquillas de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso.	0,35	Kilogramo	GR19

ANEXO II

Países de origen

	GRUPO 19
203	BRASIL
208	CHILE
221	PARAGUAY
225	URUGUAY

ANEXO III

Listado de bajas de valores criterio

PA N.C.M.	Descripción
7207.11.10	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.
7207.12.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.
7207.20.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor referencial vigente.

e. 05/06/2009 Nº 48097/09 v. 05/06/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/5/2009

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 9 MADERO (CUIT 30-70765146-2)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Periodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.504,28.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 1.636,05.-

CONSORCIO DE PROPIETARIOS TORRE 9 MADERO (CUIT 30-70765145-4)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 727,49.-

Contribuciones Seguridad Social Periodos Fiscales desde 2001/06 a 2001/08.

Intereses adeudados al 06/04/2009: $ 848,79.-

CONSORCIO AV DE MAYO 815 (CUIT 33-60879510-9)

Caducidad R.G. 1276/02

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/03, 2002/06, 2002/08 y desde 2002/11 a 2003/01.

Capital adeudado: $ 500,37.-

Intereses adeudados al 10/04/2009: $ 839,02.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2002/01, 2002/03, 2002/06, 2002/08 y desde 2002/11 a 2003/01.

Capital adeudado: $ 867,35.-

Intereses adeudados al 10/04/2009: $ 1.523,05.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/06/2009 Nº 45383/09 v. 05/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 744, Expediente Nº 101.834/85, caratulado “Ex - Banco de la Provincia de Chubut (ahora Banco del Chubut SA.)”, que, mediante Resolución Nº 226 de fecha 28/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Antonio Guillermo BRONZI (L.E. Nº 4.672.375) multa de $ 70.750 (pesos setenta mil setecientos cincuenta) en los términos del art. 41, inc. 3 de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 — B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003) — podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/06/2009 Nº 45400/09 v. 05/06/2009